

ORDENANZA 1.828

VISTO

La necesidad de contar con una legislación acorde en materia de protección, seguridad y salud pública en referencia a cavas o excavaciones presentes en el Distrito Avellaneda, y;

CONSIDERANDO:

que, el diagnóstico de la situación actual de las cavas o excavaciones presentes en el Distrito Avellaneda es preocupante en cuanto a la sanidad y salubridad de la comunidad que rodea las mismas;

que, se ha identificado que las cavas o excavaciones presentan un nivel de riesgo importante en cuanto a que en sus interiores se encuentran materiales inflamables y altamente contaminantes;

que estas cavas son de propiedad de particulares por lo que el Municipio no puede acceder libremente a sus interiores cada vez que, por actos de vandalismo, se prenden fuego en ellas, causando molestias importantes a toda la comunidad;

que, resulta necesario establecer un marco normativo y de responsabilidad para que los titulares de los inmuebles donde se encuentran y que colaboren con el estado Municipal en el cuidado del medio ambiente y su entorno;

que, esta Ordenanza prevé una serie de medidas de seguridad para evitar el ingreso de personas, la propagación de plagas y roedores como también un plan de relleno de ellas;

que, es fundamental entender que el ambiente es patrimonio común y que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de defenderlo y preservarlo en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y en este sentido, para lograr un cambio de rumbo sustentable se hace imperioso modificar las costumbres y los hábitos de todos los vecinos;

que, esta disposición además tiene, como uno de sus objetivos lograr una ciudad limpia, y esto sólo se sustentará con la participación responsable de todos aquellos actores involucrados;

que, en definitiva esta Ordenanza Municipal intenta dar un marco legal que persigue revertir las inadecuadas prácticas actuales de manejo de suelos, con el fin primordial de mejorar la salud de la población, entendiendo a la salud en su sentido más amplio y dar en un todo el marco referencial que pretende nuestra comunidad;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

CAPITULO I

ADHESIÓN DECRETO PROVINCIAL

Artículo 1º) Adhesión decreto N° 727/2009: Adhiérase al Decreto provincial N° 727 /2009 por el cual se aprueba la Resolución N° 375 de fecha 29 de septiembre de 2008, del Ministerio de la Producción sobre Suelos – Permiso de extracción, que se anexa a la presente Ordenanza como ANEXO I, y forma parte integrante de la misma.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º) Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto regular y establecer los requisitos que deberán cumplir los propietarios de inmuebles que tengan cavas o excavaciones, existentes al momento de la sanción de la misma o bien cavas o excavaciones que en un futuro se lleven a cabo dentro del ámbito de aplicación de la misma.

Artículo 3º) Ámbito de Aplicación: La presente Ordenanza tendrá su ámbito de aplicación en todo el Distrito Avellaneda.

Artículo 4º) Definición de Cavas y Excavaciones: A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por Cavas y excavaciones a las extracciones de tierra que sean realizadas a cielo abierto por medios manuales o en forma mecánica con excavadoras y cuyo objeto es hacer hoyos, galerías o cavidad en un terreno.

Artículo 5º) Exclusiones: Quedan excluidas de la definición del Artículo 4º y en efecto de aplicación de la presente Ordenanza, las cunetas, los desagües, las aguadas sean naturales o artificiales.

Artículo 6º) Autoridad de Aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas, dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7º) Relevamiento de situación: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, realice un relevamiento respecto de las cavas y excavaciones existentes en el Distrito municipal, con el fin de poder consignar los siguientes elementos:

- a) Ubicación de las cavas o excavaciones.
- b) Quiénes son sus titulares dominiales.
- c) Estado general en que se encuentran.
- d) Niveles de riesgos que se evidencian en cada una de ellas, según lo dispuesto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

CAPITULO III

NIVELES DE RIESGOS

Artículo 8) Nivel de bajo riesgo: Serán consideradas de bajo riesgo las cavas o excavaciones que presenten una o varias de las siguientes características:

- a)- Que se encuentren fuera de la franja de prohibición de excavaciones delimitado en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- b)- Que cuente con una profundidad inferior a 1,50 metros.

Artículo 9) Nivel medio de riesgo: Serán consideradas de medio riesgo las cavas o excavaciones que presenten una o varias de las siguientes características:

- a)- Que se encuentre dentro de los límites de la franja de prohibición de excavaciones delimitada en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- b)- Que cuente con una profundidad superior a 1,50 metros.
- c)- Que en su interior o en sus alrededores haya residuos sólidos urbanos o de cualquier tipo o que contenga aguas servidas o en descomposición.
- d)- Que por sus características presenten riesgo sanitario o de salubridad Pública.
- e)- Que representen peligro de incendio sea por la presencia de material inflamable o por actos de vandalismo.

Artículo 10º) Nivel de alto riesgo: Serán consideradas de alto riesgo las cavas o excavaciones que presenten una o varias de las siguientes características:

- a)- Que se encuentre dentro de los límites de la franja de prohibición de excavaciones delimitada en el Anexo II de la presente Ordenanza, lindantes o dentro de la zona urbana o espacio con grupos de residencias.
- b)- Que cuenten con una profundidad superior a 1,5 metros.
- c)- Que en su interior o en sus alrededores haya residuos sólidos urbanos o de cualquier tipo o que contenga aguas servidas o en descomposición.
- d)- Que por sus características presenten riesgo sanitario o de salubridad Pública.
- e)- Que representen un peligro de incendio sea por la presencia de material inflamable o por actos de vandalismo.

Artículo 11º) Parámetros de Clasificación: A los efectos de la categorización de los niveles de riesgos, indefectiblemente se tomará en cuenta la característica que le adjudique mayor nivel de riesgo a la cava o excavación.

CAPITULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 12º): Los titulares dominiales de las cavas o excavaciones que se encuentren comprendidas dentro de las descriptas en los Artículos 7º, 8º y 9º deberán tomar las siguientes medidas de seguridad conforme a los niveles de riesgos que representa cada una:

Para las de nivel de bajo riesgo se deberán cumplir las siguientes medidas:

- Limpieza y desmalezado del predio donde se encuentra en el término de 30 días de cursada la notificación del Artículo 15º.
- Reposición del volumen de suelo extraído con material inerte, que no ocasionen perjuicios al entorno, en un plazo máximo de 7 años de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Para las de nivel de medio riesgo se deberá cumplir con las siguientes medidas:

- Limpieza, desmalezado y saneamiento del predio en el término de 30 días de cursada la notificación del Artículo 15º.
- Instalación de un cerco olímpico perimetral para evitar el ingreso de personas o animales, en el término de 180 días de cursada la notificación del Artículo 15º.
- Control de ingreso de personas desde el momento de cursada la notificación del Artículo 15º.
- Control de Roedores y plagas desde el momento de cursada la notificación del Artículo 15º.
- Señalización de la misma con la leyenda “Peligro, cava profunda. Prohibido el ingreso” en el término de 15 días de cursada la notificación del Artículo 15º.

- Reposición del volumen de suelo extraído con material inerte, que no ocasionen perjuicios al entorno en un plazo máximo de 5 años de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Para las de Nivel de Alto Riesgo se deberán cumplir con las siguientes medidas:

- Limpieza, desmalezado y saneamiento del predio en el término de 30 días de cursada la notificación del Artículo 15°.
- Establecimiento de un cerco olímpico perimetral para evitar el ingreso de personas y/o animales en el término de 180 días de cursada la notificación del Artículo 15°.
- Control de ingreso de personas desde el momento de cursada la notificación del Artículo 15°.
- Control de Roedores y plagas desde el momento de cursada la notificación del Artículo 15°.
- Señalización de la misma con la leyenda “Peligro, cava profunda. Prohibido el ingreso” en el término de 15 días de cursada la notificación del Artículo 15°.
- Reposición del volumen de suelo extraído con material inerte, que no ocasionen perjuicios al entorno en un plazo máximo de 3 años de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

Artículo 13°) Prohibiciones – Autorizaciones: Se prohíbe llevar a cabo actividades de extracción de suelos en todo el Distrito, sin previa autorización de la Secretaria de Planeamiento Territorial y Obras Publicas dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, quien otorgará un certificado de uso conforme de suelo; para lo cual se exigirá a los particulares un plan de cierre de la cava o excavación dentro de los plazos que dicha Secretaria considere conveniente, sin perjuicio de tener que cumplimentar previo, durante el transcurso de la excavación y hasta el cierre de la misma, las medidas de seguridad mencionadas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza. Para extracción de suelos con destino a obras viales e industrias cerámicas y ladrilleras, la autorización, además de la mencionada en el párrafo anterior, será otorgada por la indicada en el Decreto N° 727/2009 Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°) Prohibición Absoluta: Se prohíbe de manera absoluta y sin excepciones llevar a cabo actividades de extracción de suelos dentro de la franja delimitada “Prohibición de excavaciones” y que formará parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo II.

CAPITULO VI

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 15°) Competencia: Las sanciones descriptas por la aplicación de la presente Ordenanza, serán impuestas por el Juzgado Municipal de faltas a instancias de las actas que labre el cuerpo de inspectores municipales.

Artículo 16°) Valor multa. Equivalente: El valor de la multa se determinará en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de Un litro de nafta especial. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Artículo 17°) Intimaciones: Constatadas la existencia de cavas o excavaciones se procederá a categorizarla según lo dispuesto por el Capítulo III de la presente Ordenanza y se intimará al propietario o permisionario a que en el plazo indicado en los incisos correspondientes del Artículo 11° proceda a realizar las medidas de seguridad que corresponda al tipo de cava que posee, conforme al Capítulo IV de la misma Ordenanza, notificándosele en el acto las sanciones previstas en esta Ordenanza para el caso de incumplimientos.

Artículo 18°) Incumplimiento de las Medidas de Seguridad: Todo aquel que teniendo la obligación de tomar las medidas de seguridad antes descriptas, tras haberse notificado previamente mediante la Intimación prevista en el artículo anterior, las incumpliera, será sancionado de acuerdo al siguiente detalle, sin perjuicio de corresponder llevar adelante las medidas de seguridad ordenadas.

- a)- Incumplimiento de Medidas de Seguridad para Cavas o Excavaciones de bajo riesgo, multa que va desde 1000 UF hasta 2000 UF.
- b)- Incumplimiento de Medidas de seguridad para cavas o excavaciones de medio riesgo, multa que va desde 2000 UF hasta 3000 UF.
- c)- Incumplimiento de Medidas de seguridad para cavas o excavaciones de alto riesgo, multa que va desde 3000 UF hasta 5000 UF.

Artículo 19°) Incumplimiento reiterado de medidas de Seguridad: En caso de que el incumplimiento a llevar adelante las medidas de seguridad persista, sin perjuicio de la multa que corresponda, se autorizará al Departamento Ejecutivo Municipal, de acuerdo al Artículo 41°, inciso 7° de la Ley Provincial 2.756, a realizar los trabajos omitidos a costa del infractor.

Artículo 20°) Actividad extractiva de Suelos sin Autorización: Cuando se constate la apertura de cavas o excavaciones o actividades de extracción de suelos sin la autorización correspondiente prevista en el Artículo 12° de la presente Ordenanza, los titulares de las mismas serán sancionados con multa que va desde 1000 UF hasta 5000 UF, según al tipo de cava o excavación que corresponda conforme la clasificación establecida en el Capítulo III. De la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras sanciones que se les impongan por parte del organismo provincial competente.

Artículo 21°) Actividad extractiva de suelos dentro de la franja de prohibición de excavaciones: Cuando se constate la apertura de cavas o excavaciones o actividades de extracción

de suelos dentro de los límites de prohibición absoluta dispuestos en el Anexo II de la presente Ordenanza, los titulares de las mismas serán sancionados con multa que va desde 3000 UF hasta 5000 UF, según al tipo de cava o excavación que corresponda conforme a la clasificación establecida en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Artículo 22º): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintinueve días del mes de diciembre de 2016.

ANEXO I.

Suelos. Permisos de extracción

Decreto (PEP) 727/09. Del 5/5/2009. B.O.: 14/5/2009. Apruébase en todos sus términos la Resolución N° 375 de fecha 29 de septiembre de 2008 del Ministerio de la Producción, que se agrega y forma parte del presente decreto.

Santa Fe, 5 de mayo de 2009

VISTO:

El Expediente N° 00701-0070671-1 del Sistema de Información de Expedientes, y la Resolución N° 375 de fecha 29 de septiembre de 2008 del Ministerio de la Producción; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 consta la conformación de un grupo de trabajo compuesto por personal del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente y la Dirección Provincial de Vialidad que elaboraron el proyecto de la mencionada resolución;

Que por la Resolución N° 375/08 se establece que los permisos para realizar actividades de extracción de suelos con destino a obras viales e industrias cerámicas y ladrilleras, serán otorgados por la Autoridad Minera, no pudiendo iniciarse las tareas extractivas sin las correspondientes autorizaciones;

Que a fojas 14 el Contador Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, delegado en la Jurisdicción recurrente, observa que no ha tomado la intervención que le corresponde los estamentos de asesoramiento interno, tal como lo establece el Decreto N° 0132/94;

Que la Ley N° 12817 Orgánica de Ministerios, en su artículo 21 inciso 10) incluyó entre las competencias del Ministerio de la Producción, la de entender en la elaboración y ejecución de la política vinculada al sistema productivo minero, en coordinación con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente;

Que la Ley N° 11717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tiene entre sus objetivos el de preservar, conservar y mejorar el medio ambiente; y en su artículo 2 inciso b) expresamente refiere que se encuentra comprendido la utilización racional del suelo, subsuelo, agua y demás recursos naturales;

Que asimismo, el Ministerio de la Producción es el organismo de aplicación de la Ley N° 10552 de Conservación y Manejo de Suelos, con el asesoramiento del área respectiva de Medio Ambiente (Decreto N° 0004/07);

Que atento a lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jurisdicción actuante dictamina que, si bien no hay observaciones que formular al contenido de la resolución dictada, se hace necesario proceder a su aprobación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º) Apruébase en todos sus términos la Resolución N° 375 de fecha 29 de septiembre de 2008 del Ministerio de la Producción, que se agrega y forma parte del presente decreto.

ARTICULO 2º) Refréndese por los señores Ministros de la Producción y de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

ARTICULO 3º) De forma.

Ministerio de la Producción
SUELOS - PERMISOS DE EXTRACCIÓN
Resolución (MP) 375/09. Del 29/9/2009.

Los permisos para realizar actividades de extracción de suelos con destino a obras viales e industrias cerámicas y ladrilleras, serán otorgados por la Autoridad Minera, no pudiendo iniciarse las tareas extractivas sin las correspondientes autorizaciones.

Santa Fe, 29 de Septiembre de 2008

VISTO

el Expediente N° 00701-0070671-1 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12817 en el artículo 21, establece que la Autoridad Minera será ejercida por el Ministerio de la Producción;

Que asimismo, la Ley de Medio Ambiente N° 11717 y Decretos Nros. 2737/99; 1940/00 y 0101/03 reglamentan en materia ambiental aspectos relacionados con las extracciones de minerales de tercera categoría;

Que por Acta de fecha 20-05-08 suscripta por la Dirección General de Industrias, la Dirección General de Desarrollo Sustentable y la Unidad de Coordinación Ambiental de la Dirección Provincial de Vialidad acordaron dictar normas a las que deberán ajustarse las personas físicas o jurídicas que soliciten autorizaciones para extracción de suelos con destinos viales e industriales;

Que en virtud de ello, se hace necesario encuadrar dentro de la legislación vigente, las extracciones de suelos con destino a obras viales e industrias cerámicas y ladrilleras existentes en el territorio provincial;

Por ello

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION RESUELVE:

ARTICULO 1º) Los permisos para realizar actividades de extracción de suelos con destino a obras viales e industrias cerámicas y ladrilleras, serán otorgados por la Autoridad Minera, no pudiendo iniciarse las tareas extractivas sin las correspondientes autorizaciones.

ARTICULO 2º) Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para realizar las actividades referidas anteriormente deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección General de Industrias explicitando someramente las tareas a realizar en materia de extracción y destino del suelo. Descripción del yacimiento, ubicación, medidas, cronograma de extracción, volumen a extraer, etc.
- b) Poder extendido a nombre de la persona autorizada a realizar el trámite ante la Dirección General de Industrias.
- c) En caso de persona jurídica, contrato social autenticado y constancia de subsistencia.

- d) Inscripciones impositivas y previsionales.
- e) Autorización Municipal y/o Comunal.
- f) Croquis de ubicación del yacimiento y de acceso al mismo con indicación de los puntos de referencia para su localización. Respetar distancias mínimas a rutas caminos principales y secundarios.
- g) Título de propiedad o cualquier otro elemento de orden jurídico que demuestre la posesión de la tierra (alquiler, boleto, comodato, etc. debidamente autenticados) y demostrar su situación dominial y catastral.
- h) En el caso de obras viales copia del llamado a licitación (sólo en lo referido al yacimiento, suelo a explotar, volumen a extraer y resolución de adjudicación de la obra.
- i) Abonar los derechos de concesión.

ARTICULO 3º) Cumplidos los requisitos consignados en artículo anterior, la Autoridad Minera remitirá las actuaciones a la Secretaría de Medio Ambiente para que se expida en materia ambiental.

ARTICULO 4º) Facultar a la Dirección General de Industrias otorgar un Permiso Precario a toda persona física o jurídica que hubiere obtenido dictamen favorable de la Secretaría de Medio Ambiente y cumplido la totalidad de los puntos exigidos en el artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 5º) De forma.